

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2020-000373-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-203847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad JOSE LUDWING ESPINOSA C.C. No. 91.203.094.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-206614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad JOSE LUDWING ESPINOSA C.C. No. 91.203.094.

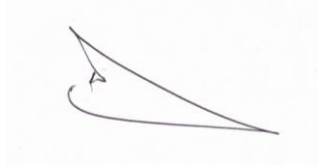
Solo se perfeccionaran las medidas decretadas en este auto si, de requerirse registro de la medida cautelar, los bienes pertenecen al demandado. Efectúen las advertencias en los oficios pertinentes.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, cuyo trámite estará a cargo de la parte actora, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P., límitese el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.

CUARTO: Poner en conocimiento del extremo ejecutante, la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

Juez

SM